

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202608-00000055

13 DE AGOSTO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECUPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CORREDOR DE LA CALLE 36, ENTRE LAS CARRERAS 10 Y 18, SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE INTERVENCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 13, 25, 29, 63, 82, 83, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 9 de 1989; la Ley 388 de 1997; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1801 de 2016; la Ley 1988 de 2019; el Decreto Nacional 1077 de 2015; el Decreto Nacional 801 de 2022; el Acuerdo Municipal 035 de 2002; el Decreto Municipal 012 de 2003; el Acuerdo Municipal 011 de 2014; los Decretos Municipales 089 de 2018, 036 de 2019, 0187 de 2023 y 0318 de 2024; la Resolución DADEP No. 4-R-DADEP-202506-00000011 del 25 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 29, 83 y 209 superiores exigen que las actuaciones administrativas se adelanten con respeto por el debido proceso, la buena fe, la igualdad, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la imparcialidad y la responsabilidad.

Que la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 reconocen el espacio público como componente esencial del ordenamiento territorial y establecen la prevalencia del interés general, la función pública del urbanismo y la obligación de proteger las áreas destinadas a la circulación, accesibilidad, recreación, seguridad y satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

Que las disposiciones nacionales sobre manejo del espacio público, actualmente compiladas en el Decreto 1077 de 2015, asignan a los municipios competencias para su administración, planificación, protección, restitución y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 califica como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público su ocupación en violación de las normas vigentes, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso, la proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional aplicable a vendedores informales.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que la Ley 1988 de 2019 y el Decreto 801 de 2022 establecen lineamientos para la política pública de vendedores informales, incluyendo caracterización, inclusión socioeconómica, formalización, coordinación institucional y protección de la dignidad y el mínimo vital.

Que la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias C-211 de 2017 y T-083 de 2024, ha reiterado que la recuperación del espacio público es constitucionalmente legítima, pero debe armonizarse con el derecho al trabajo, el mínimo vital, el debido proceso y la confianza legítima, mediante caracterización, diálogo, medidas de transición, oferta institucional y enfoque diferencial cuando corresponda.

Que mediante el Acuerdo Municipal 035 de 2002 se creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y se le atribuyeron funciones de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control administrativo del espacio público municipal, desarrolladas por el Decreto Municipal 012 de 2003.

Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, reconoce las casetas como elementos del amoblamiento urbano y dispone que su ubicación requiere licencia de intervención y ocupación del espacio público; asimismo, faculta a las entidades administradoras para expedir actos orientados a organizar, defender, regular, reivindicar, restituir, recuperar y mantener el espacio público, con sujeción al POT y al Plan Maestro de Espacio Público.

Que mediante el Decreto Municipal 089 de 2018, modificado parcialmente por el Decreto 036 de 2019, se adoptó el estudio del Plan Maestro de Espacio Público - PMEP como instrumento técnico de planificación, gestión e intervención del espacio público municipal.

Que el Decreto Municipal 0318 de 2024 creó el Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público, dispuso que el Director del DADEP ejerce su Secretaría Técnica y estableció el procedimiento administrativo interno para la recuperación de zonas o sectores de alta complejidad.

Que los artículos 7, 8, 11 y 12 del Decreto Municipal 0318 de 2024 definen la integración del Comité Técnico, asignan al Director del DADEP el ejercicio de la Secretaría Técnica y establecen deberes de coordinación, presentación y consolidación de la oferta institucional, seguimiento de las medidas adoptadas, evaluación de acciones de recuperación y articulación interinstitucional, sin perjuicio de las competencias legales propias de cada entidad, autoridad o dependencia.

Que la pertenencia al Comité Técnico o la participación como invitado no transfiere competencias ni convierte a todos sus integrantes en autoridades operativas de campo; su intervención deberá activarse de acuerdo con la naturaleza del caso, el plan operativo y las funciones constitucionales, legales, reglamentarias u orgánicas de cada entidad.

Que el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024 prevé, entre otras etapas: determinación de la zona de alta complejidad; expedición y publicación del acto administrativo general de apertura; censo y caracterización; presentación de oferta institucional con término de diez (10) días para manifestar aceptación o rechazo; operativo interinstitucional; comunicación de resultados; y acto administrativo de cierre que declare el espacio recuperado.

Que el Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público, en sesión reanudada el 29 de mayo de 2026, priorizó cuatro zonas de intervención: Zona Centro, Zona Cabecera, Zona Real de Minas y Parque de los Niños; y determinó iniciar en la Zona Centro, con especial atención a la Calle 36, por

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

criterios de ocupación crítica, bloqueo peatonal, movilidad universal, seguridad vial, convivencia y concentración de actividad económica informal.

Que el Comité dispuso que, previa consulta técnica a la Secretaría de Planeación, el DADEP, en su calidad de Secretaría Técnica y dentro del ámbito de sus competencias, iniciara el procedimiento del Decreto 0318 de 2024 mediante acto administrativo motivado de apertura.

Que el DADEP solicitó a la Secretaría de Planeación concepto sobre el perfil vial, la destinación urbanística, las restricciones, la viabilidad de ventas reguladas y los lineamientos del POT y del PMEP aplicables a la Calle 36 entre carreras 10 y 18.

Que la Secretaría de Planeación, mediante concepto técnico con consecutivo 2-GOT-202607-00062192 del 7 de julio de 2026, indicó que el PMEP identifica la Calle 36 entre carreras 11 y 19, en ambos costados, como zona susceptible de intervención para organización y regulación de ventas; precisó que esta condición no equivale a autorización automática y que debe verificarse el estado, materialidad, funcionalidad, estética y pertinencia de renovación de los módulos antiguos instalados por la Alcaldía.

Que el referido concepto identificó para la Calle 36 entre carreras 11 y 18 el perfil vial tipo 22,00 m A, con andenes de tres (3,00) metros en ambos costados, y señaló como parámetros generales para ventas reguladas una franja de circulación peatonal mínima de dos (2,00) metros y una franja de amoblamiento mínima de uno coma cuatro (1,40) metros, además de distancias respecto de árboles, vados, luminarias, accesos, parqueaderos, paraderos de buses, mobiliario existente y bienes de interés cultural.

Que, por lo anterior, la inclusión del corredor como zona susceptible de intervención no constituye por sí sola licencia, permiso ni derecho de permanencia; la continuidad de cualquier módulo o punto de venta queda condicionada a medición y verificación individual, a la existencia de título habilitante vigente y al cumplimiento simultáneo de las condiciones de accesibilidad, circulación, seguridad, salubridad y amoblamiento.

Que el concepto técnico advirtió que la Administración Municipal ejecutó recientemente obras físicas en la Calle 36 entre carreras 11 y 12 y en la Carrera 10 entre calles 35 y 37, circunstancia que exige especial protección de la infraestructura intervenida y verificación diferenciada del tramo comprendido entre las carreras 10 y 11.

Que el ABC institucional para la recuperación del espacio público frente a vendedores informales distingue el carril administrativo-preventivo del carril policivo-correctivo, asignando al DADEP la identificación, caracterización, expediente, oferta coordinada, actas, seguimiento y cierre; a la Secretaría del Interior la coordinación operativa; a la Policía Nacional la identificación, recepción de descargos, comparendo, órdenes e incautación cuando proceda; y al Inspector de Policía la decisión motivada sobre medidas correctivas, devolución, decomiso o disposición final.

Que la actuación debe contar con trazabilidad probatoria mediante acto de apertura, soporte técnico, georreferenciación, caracterización, oferta y respuesta, actas, fotografías, videos, inventarios, actuaciones policivas, decisiones del Inspector, seguimiento y acto de cierre.

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 0318 de 2024, el acto de apertura debe contener los fundamentos de hecho y derecho, la zona claramente determinada, el número estimado de vendedores informales destinatarios y las alternativas económicas y programas existentes.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que el inventario o censo preliminar del DADEP estima la presencia de aproximadamente cincuenta y dos [52] vendedores informales y/o ocupantes en el corredor objeto de actuación, cifra que deberá validarse, actualizarse y depurarse durante la etapa formal de censo y caracterización.

Que el Comité y las entidades participantes identificaron como oferta institucional disponible, sujeta a requisitos, cupos y competencias: programas de empleabilidad, emprendimiento, formación para el trabajo, fortalecimiento empresarial, formalización, reconversión económica, rutas sociales y diferenciales, y aprovechamiento de espacios institucionales autorizados cuando exista disponibilidad y viabilidad técnica.

Que, con anterioridad a la expedición del presente acto, el DADEP ha venido adelantando en el corredor objeto de intervención jornadas de socialización de la regulación municipal aplicable al uso y ocupación del espacio público, actividades de caracterización y presentación o entrega de oferta institucional, respecto de las cuales existen soportes documentales, actas, listados, registros, constancias de entrega, material fotográfico y demás evidencias que permiten establecer la trazabilidad de las actuaciones realizadas.

Que, en aplicación de los principios de debido proceso, eficacia, economía, coordinación, publicidad y responsabilidad, dichos soportes deberán incorporarse, indexarse y valorarse dentro del expediente de la presente actuación, con el fin de reconocer las gestiones efectivamente surtidas, evitar duplicidades innecesarias y determinar, caso por caso, cuáles actuaciones deben tenerse por acreditadas y cuáles requieren actualización, complementación o ratificación antes de la intervención material.

Que el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024 dispone que el acto administrativo de apertura deberá publicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; por razones de publicidad, eficacia y seguridad jurídica, la presente resolución será publicada de manera inmediata y, en todo caso, antes del inicio de las actuaciones que produzcan efectos frente a los destinatarios de la actuación, sin perjuicio de las actividades internas preparatorias que el DADEP adelante en ejercicio de sus competencias permanentes.

Que resulta necesario abrir formalmente la actuación administrativa mediante el presente acto y disponer que las actividades concentradas de ejecución se inicien el 18 de agosto de 2026, bajo un cronograma concreto, concurrente y coordinado, aprovechando e incorporando las actuaciones previas debidamente soportadas de socialización, caracterización y entrega de oferta institucional adelantadas por el DADEP, de manera que las actividades compatibles se desarrollen en paralelo, sin omitir etapas, reducir términos obligatorios ni anticipar medidas materiales frente a destinatarios cuyo trámite individual no se encuentre habilitado, con el propósito de culminar oportunamente el procedimiento mediante acto administrativo de cierre y declaración de espacio público recuperado, una vez se verifique el cumplimiento de los presupuestos normativos, técnicos, sociales y operativos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura de la actuación administrativa e inicio de la ejecución. Abrir mediante la presente resolución la actuación administrativa de carácter general para la recuperación, preservación, ordenamiento y sostenibilidad del espacio público ubicado en el corredor de la Calle 36 entre las carreras 10 y 18 del sector Centro del Municipio de Bucaramanga, conforme al procedimiento interno previsto en el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Las actividades de ejecución previstas en el cronograma se iniciarán a partir del 18 de agosto de 2026, una vez publicada la presente resolución, sin perjuicio de las actividades internas de comunicación, conformación y depuración del expediente, incorporación de antecedentes y coordinación interinstitucional que puedan adelantarse desde su expedición con fundamento en las competencias permanentes de las entidades intervinientes.

La presente actuación comprende la fase administrativa y preventiva a cargo del DADEP y de las entidades sociales y técnicas, así como la articulación con la fase policiva y correctiva que corresponda a las autoridades de Policía, sin confusión ni sustitución de competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delimitación de la zona objeto de recuperación. La zona objeto de la actuación corresponde al espacio público de la Calle 36, desde el límite oriental de la Carrera 10 hasta el límite occidental de la Carrera 18, en ambos costados, incluyendo andenes, franjas de circulación peatonal, franjas de amoblamiento, rampas, vados, esquinas, cruces, separadores, elementos de mobiliario urbano y demás bienes o áreas destinadas al uso común que formen parte del corredor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La delimitación será georreferenciada y representada en plano anexo, con identificación de tramos, costados, módulos existentes, puntos de ocupación, accesos, paraderos, bienes de interés cultural, obras recientes y demás restricciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actuación se aplicará de manera diferenciada: (i) en el tramo Carrera 10-Carrera 11 se protegerán las obras e infraestructura recientemente intervenidas y no se permitirá ocupación que carezca de soporte técnico y título habilitante; y (ii) en el tramo Carrera 11-Carrera 18 se verificará individualmente la compatibilidad de módulos y ventas con el POT, PMEP, licencias y parámetros técnicos.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente delimitación no comprende inmuebles de propiedad privada, salvo los elementos arquitectónicos o áreas privadas afectadas al uso público conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Finalidades de la actuación. La actuación tendrá las siguientes finalidades:

1. Garantizar la integridad y destinación al uso común del espacio público.
2. Restablecer y mantener la circulación peatonal continua, accesible y segura.
3. Proteger las obras públicas, el mobiliario urbano, las rampas, vados, accesos, paraderos y bienes de interés cultural.
4. Ordenar las actividades económicas informales mediante verificación de autorizaciones, caracterización, oferta institucional y aplicación del enfoque diferencial.
5. Determinar cuáles módulos, elementos o actividades pueden conservarse, renovarse, reubicarse o retirarse conforme a medición técnica individual y título habilitante.
6. Prevenir la reocupación y consolidar la sostenibilidad del corredor recuperado.

ARTÍCULO CUARTO. Destinatarios y número estimado. La actuación se dirige a los vendedores informales, ocupantes, usuarios de módulos, propietarios o responsables de elementos ubicados en el espacio público y demás personas que desarrollen actividades económicas o mantengan ocupaciones en el corredor delimitado.

Para efectos del numeral 2 del artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024, se estima preliminarmente la existencia de cincuenta y dos [52] vendedores informales y/o ocupantes. La cifra

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

es provisional y será actualizada con el censo, la caracterización, la verificación de campo y la depuración de duplicidades, ausencias, movilidad o nuevas ocupaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporación del concepto técnico de Planeación. Incorporar al expediente administrativo el concepto técnico No. 2-GOT-202607-00062192 del 7 de julio de 2026, sus anexos cartográficos y los documentos del POT y del PMEP citados en él, como soporte urbanístico de la actuación.

La Secretaría de Planeación apoyará la verificación de perfil vial, uso del suelo, cartografía, condiciones de las franjas, afectaciones urbanísticas, licencias de intervención y ocupación, restricciones y demás aspectos de su competencia, sin sustituir las funciones policivas.

ARTÍCULO SEXTO. Reglas técnicas para módulos y ventas reguladas. La mera identificación de un sector como susceptible de intervención o regulación no autoriza la ocupación. La permanencia, renovación o eventual regularización de cada módulo o punto de venta requerirá verificación individual y acumulativa de, al menos, las siguientes condiciones:

1. Existencia de licencia, permiso o acto habilitante vigente expedido por autoridad competente.
2. Ubicación exclusiva dentro de la franja de amoblamiento, preservando una franja de circulación peatonal libre, continua y accesible de por lo menos dos (2,00) metros.
3. Existencia de una franja de amoblamiento con dimensión mínima de uno coma cuatro (1,40) metros, sin invadir la franja peatonal.
4. Distancia mínima de dos (2,00) metros respecto del borde del alcorque de árboles; seis (6,00) metros de vados; y cinco (5,00) metros de luminarias.
5. No afectación de accesos a inmuebles o parqueaderos, paraderos de buses, mobiliario y amoblamiento urbano existente, bienes de interés cultural, rampas, esquinas y cruces.
6. Para cuadras de aproximadamente ochenta (80) metros, no exceder el máximo técnico de ocho (8) puestos, siempre que las demás condiciones se cumplan.
7. Cumplimiento de condiciones de materialidad, funcionalidad, estética, seguridad, salubridad, energía y servicios autorizados.

PARÁGRAFO. Dado que el perfil técnico reporta andenes de tres (3,00) metros y los parámetros generales exigen conjuntamente una franja peatonal de dos (2,00) metros y una franja de amoblamiento de uno coma cuatro (1,40) metros, ningún módulo podrá mantenerse o autorizarse sin medición específica que demuestre compatibilidad material y normativa. La insuficiencia de ancho constituirá criterio técnico para su retiro, reubicación o no renovación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inventario y evaluación de módulos existentes. El DADEP, con apoyo de Planeación, Infraestructura y las demás entidades competentes, levantará inventario individual de módulos, casetas, carretas, estructuras y elementos existentes, identificando: ubicación, responsable, titularidad, autorización, antigüedad, dimensiones, materialidad, estado físico, funcionalidad, estética, riesgo, conexión a servicios y compatibilidad con el entorno.

El inventario distinguirá los módulos instalados o entregados por la Administración de aquellos de origen particular. La existencia de un módulo antiguo o de una actuación administrativa previa no constituye por sí sola derecho adquirido ni autorización indefinida; podrá generar análisis de confianza legítima y medidas de transición.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055	
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /	

ARTÍCULO OCTAVO. Ruta procedimental. La actuación se desarrollará mediante las siguientes etapas, en el orden y con los requisitos previstos en el Decreto Municipal 0318 de 2024:

1.

Acto de apertura, publicación, comunicación y conformación del expediente.
2.

Socialización, censo, caracterización y verificación de situaciones de vulnerabilidad.
3.

Presentación individual y documentada de la oferta institucional.
4.

Término para aceptación o rechazo de la oferta.
5.

Consolidación técnica, jurídica, social y operativa.
6.

Operativo coordinado de recuperación y, cuando proceda, activación de la ruta policiva.
7.

Acta de restitución, inventario, comunicación de resultados y seguimiento.
8.

Acto administrativo de cierre y declaración de espacio público recuperado.

PARÁGRAFO. Las actuaciones previas de socialización de la regulación, caracterización, presentación y entrega de oferta institucional, orientación social, visitas, reuniones, actas, registros y demás gestiones adelantadas por el DADEP antes de la expedición de la presente resolución deberán incorporarse al expediente administrativo y ser objeto de verificación de suficiencia, actualidad, individualización y trazabilidad. No será necesaria su repetición cuando permitan acreditar materialmente la actuación respectiva y exista constancia individual suficiente; en caso de información incompleta, desactualizada, ausencia de respuesta o modificación de la oferta, se realizará únicamente la actualización, complementación o ratificación necesaria, dejando constancia expresa en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO. Cronograma abreviado y ejecución paralela. Adoptar el siguiente cronograma concentrado. Las actuaciones administrativas, técnicas, sociales y de alistamiento que resulten compatibles podrán desarrollarse simultáneamente, bajo responsabilidad de cada entidad competente, sin omitir etapas, reducir términos legales ni anticipar medidas materiales o policivas:

Etapas	Fechas proyectadas	Actividad principal	Responsable líder	Producto habilitante
1. Acto Administrativo	13 y 14 de agosto de 2026	Expedición del acto el 13 de agosto; publicación preferentemente inmediata y, en todo caso, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles; comunicación simultánea o inmediata a las entidades.	DADEP - Secretaría Técnica	Resolución publicada y constancias de comunicación.
2. Inicio de la actuación administrativa e incorporación de soportes previos	18 y 19 de agosto de 2026	Apertura del expediente; incorporación, foliación e indexación de soportes previos de socialización, caracterización y oferta institucional; divulgación territorial.	DADEP - Secretaría Técnica	Resolución publicada, constancias de comunicación, expediente abierto e índice de actuaciones previas incorporadas.
3. Verificación y depuración documental, censo,	18 al 21 de agosto de 2026	Validación de soportes previos; actualización únicamente de datos faltantes o desactualizados; georreferenciación; inventario de	DADEP / Planeación / Desarrollo Social	Matriz depurada por destinatario; censo e inventario actualizados; acta

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055	
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /	

caracterización e inventario técnico		módulos; verificación de permisos, condiciones urbanísticas y vulnerabilidad. Se ejecuta en paralelo con la validación de la oferta y el alistamiento operativo.		de suficiencia o requerimiento de complemento.
4. Validación, actualización o ratificación de oferta institucional y término individual cuando proceda	18 de agosto al 1 de septiembre de 2026	Se incorporan y validan las ofertas previamente entregadas y sus respuestas. Solo los casos sin soporte suficiente, con oferta desactualizada o sin manifestación válida serán complementados o ratificados. Para estos casos corre el término individual de diez (10) días contado conforme a las reglas legales aplicables; las respuestas se consolidan diariamente.	IMEBU / Desarrollo Social / DADEP	Matriz individual de oferta y respuesta; identificación de casos habilitados y casos pendientes.
5. Alistamiento técnico, social, jurídico y operativo paralelo	18 al 24 de agosto de 2026	Análisis de confianza legítima y enfoque diferencial; mediciones técnicas; coordinación de Policía, Inspectores, Ministerio Público, bodega y operador; plan operativo, matriz de riesgos, lista de chequeo, formatos y definición de tramos de intervención.	DADEP / Secretaría del Interior / entidades competentes	Plan operativo aprobado, lista de chequeo preoperacional, matriz de riesgos y responsables designados.
6. Gestión voluntaria e intervención progresiva de casos o tramos habilitados	24 de agosto al 1 de septiembre de 2026	Retiro voluntario, ajustes, liberación del paso y actuaciones administrativas sobre casos que ya cuenten con etapas cumplidas y documentadas. La ruta policiva se activa únicamente cuando proceda y por la autoridad competente. No se intervienen materialmente casos con término individual pendiente.	Secretaría del Interior / Policía Nacional, con acompañamiento del DADEP	Actas de gestión voluntaria, registros de campo y avance progresivo por tramos jurídicamente habilitados.
7. Intervención coordinada final y restitución material	2 y 3 de septiembre de 2026	Intervención integral respecto de los casos pendientes que hayan quedado habilitados; restitución material; acta e inventario del espacio recuperado; actuaciones policivas individualizadas cuando procedan.	Secretaría del Interior / Policía Nacional, con acompañamiento del DADEP y Ministerio Público	Actas de restitución, inventarios, registros audiovisuales y remisiones a autoridades competentes.
8. Consolidación, comunicación y cierre	3 y 4 de septiembre de 2026	Consolidación simultánea de resultados, informe final, actualización del inventario, comunicación de resultados, revisión jurídica y preparación de	DADEP / entidades competentes	Informe final, expediente principal completo, proyecto de resolución de

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

		la resolución de terminación. La expedición del acto de cierre se proyecta para el 4 de septiembre, condicionada al cumplimiento integral de las etapas y garantías.		cierre, comunicaciones e inventario actualizado.
--	--	--	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán adelantarse de manera paralela: i) la publicación, comunicación y socialización general; ii) la actualización de la caracterización y del inventario técnico; iii) la verificación de permisos, módulos y condiciones urbanísticas; iv) la activación de rutas diferenciales; v) la coordinación de Policía, Inspectores, Ministerio Público, bodega y operador logístico; vi) la preparación de actas, matrices, listas de chequeo y del plan operativo; y vii) el retiro voluntario de elementos. La concurrencia de actividades no autoriza a desconocer el término individual de respuesta a la oferta ni las competencias propias de cada autoridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica podrá ajustar mediante acta motivada las fechas internas por razones de comunicación tardía, número de destinatarios, protección reforzada, disponibilidad institucional, orden público, fuerza mayor, caso fortuito o necesidad técnica. Cuando, luego de la verificación documental, resulte necesario complementar o ratificar una oferta institucional con posterioridad al 19 de agosto de 2026, el término individual de diez (10) días se contará a partir del día siguiente a la comunicación o ratificación que produzca efectos dentro de esta actuación, conforme a las reglas legales aplicables para el cómputo de términos. Esta circunstancia aplazará únicamente la intervención material respecto de la persona o caso pendiente, sin suspender las demás actividades, tramos o destinatarios que ya se encuentren jurídicamente habilitados.

PARÁGRAFO TERCERO. El 18 de agosto de 2026 corresponde al inicio de las actividades concentradas de ejecución de la actuación. Para esa fecha la resolución deberá encontrarse publicada. Desde entonces se ejecutarán simultáneamente la conformación y depuración del expediente, la incorporación y valoración de soportes previos, la validación de caracterizaciones y ofertas ya realizadas, las mediciones técnicas y el alistamiento interinstitucional. La recuperación material podrá ejecutarse de manera progresiva por tramos o destinatarios cuando, respecto de cada caso, se encuentren cumplidas y documentadas las condiciones habilitantes previstas en esta resolución y en el Decreto Municipal 0318 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación y comunicación del acto de apertura. Publicar la presente resolución en la página web del Municipio de Bucaramanga y/o en medios de difusión masiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024. Para efectos del cronograma adoptado, la publicación se realizará preferentemente de manera inmediata y, en todo caso, antes del inicio de las actuaciones que produzcan efectos frente a los destinatarios de la actuación. Comunicar copia, de manera simultánea o inmediata, a las entidades integrantes del Comité Técnico y a las demás autoridades cuya intervención resulte necesaria.

La obligación de información y socialización territorial se tendrá por apoyada en las jornadas previas debidamente documentadas que sean incorporadas y validadas en el expediente. A partir de la apertura se realizarán únicamente refuerzos informativos, carteles, jornadas focalizadas de diálogo o entrega de información cuando resulten necesarios para garantizar que los destinatarios conozcan la actuación, sus etapas, derechos, deberes y canales de atención, evitando repetir actuaciones ya acreditadas.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Censo y caracterización. El DADEP, en coordinación con las autoridades competentes, actualizará el censo y la caracterización de los vendedores informales y ocupantes, incluyendo, como mínimo: nombres, identificación, domicilio y contacto; actividad; modalidad de vendedor; ubicación; antigüedad; días y horarios; ingresos; cargas familiares; permisos o actuaciones previas; condiciones de salud o discapacidad; pertenencia a grupos de especial protección; respuesta a la oferta; y firma o constancia de negativa.

La caracterización no constituye permiso, autorización, reconocimiento de derecho adquirido ni garantía de permanencia. Su finalidad es permitir decisiones proporcionales, diferenciales, motivadas y trazables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Oferta institucional. El DADEP incorporará al expediente las ofertas institucionales que hayan sido previamente presentadas o entregadas a los vendedores informales del corredor, junto con sus soportes de fecha, contenido, destinatario, programa o alternativa ofrecida, constancia de entrega, aceptación, rechazo, remisión, orientación y seguimiento. Verificada dicha documentación, el DADEP coordinará con IMEBU, Desarrollo Social y las demás entidades competentes la actualización, complementación o ratificación únicamente cuando resulte necesaria, y la oferta institucional disponible podrá incluir:

- Empleabilidad, intermediación laboral y formación para el trabajo.
- Emprendimiento, fortalecimiento empresarial, microcrédito y formalización.
- Reconversión económica y acompañamiento productivo.
- Rutas sociales, de salud, discapacidad, adulto mayor, mujer, niñez, migración o víctimas.
- Reubicación o acceso a espacios institucionales autorizados, únicamente cuando exista disponibilidad, viabilidad y acto habilitante.
- Los destinatarios dispondrán de diez (10) días para manifestar aceptación o rechazo cuando la oferta deba ser presentada, complementada o ratificada dentro de esta actuación. El término se contará a partir del día siguiente a la presentación o comunicación individual de la oferta, conforme a las reglas legales aplicables para el cómputo de términos. Cuando exista soporte individual suficiente de una manifestación expresa de aceptación o rechazo frente a una oferta vigente y plenamente identificada, dicha actuación previa podrá ser incorporada y validada mediante constancia en el expediente, sin exigir una repetición meramente formal. La oferta, su entrega, ratificación cuando corresponda y la respuesta deberán quedar documentadas. La falta de cupo o la no elegibilidad para un programa concreto no autoriza la ocupación del espacio público; obliga a informar de manera veraz las alternativas realmente disponibles.

PARÁGRAFO. Antes de aplicar las consecuencias previstas para el rechazo o no aceptación de la oferta, el DADEP verificará si existen circunstancias sobrevinientes de vulnerabilidad o sujetos de especial protección que exijan nueva valoración, sin que ello implique permanencia indefinida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Condiciones habilitantes para la intervención material. La fase operativa de recuperación solo podrá ejecutarse cuando se encuentre incorporado al expediente y verificado, como mínimo:

1. Acto de apertura publicado y comunicado.
2. Sector georreferenciado, fotografiado y técnicamente delimitado.
3. Censo, caracterización e inventario actualizados.
4. Oferta institucional real, individualizada y trazable, con vencimiento del término de respuesta.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- 5. Análisis de confianza legítima y enfoque diferencial.
- 6. Concepto técnico y mediciones urbanísticas del tramo.
- 7. Plan operativo, responsable designado y distribución de competencias.
- 8. Disponibilidad de Secretaría del Interior, Policía Nacional, Inspector cuando proceda, bodega y operador logístico.
- 9. Evaluación de riesgos sanitarios, alimentos, animales, sustancias peligrosas o bienes de régimen especial.
- 10. Convocatoria formal al Personero Municipal o su delegado y al Defensor del Pueblo o su delegado para el acompañamiento de la diligencia de restitución, conforme al Decreto Municipal 0318 de 2024, con constancias incorporadas al expediente.
- 11. Lista de chequeo y matriz de riesgos aprobadas.
- 12. Índice y verificación de suficiencia de los soportes previos de socialización, caracterización y oferta institucional incorporados al expediente, con identificación de los casos que requieran actualización o ratificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Responsabilidades interinstitucionales, competencias y límites funcionales. Para la planeación, ejecución, documentación y seguimiento de la intervención, las entidades y dependencias actuarán exclusivamente dentro de sus competencias. La distribución de responsabilidades será la siguiente:

Actor / dependencia	Responsabilidad en la intervención	Límite o condición de actuación
Despacho del Alcalde / Alcalde o delegado	Ejercer la dirección administrativa superior; orientar la coordinación intersectorial; conocer y destrabar asuntos que excedan la coordinación ordinaria; adoptar, cuando corresponda, decisiones propias de su competencia.	No sustituye las competencias técnicas, sociales, policivas ni decisorias atribuidas a otras autoridades.
DADEP - Secretaría Técnica del Comité	Liderar la fase administrativa y preventiva; expedir y tramitar los actos de apertura y cierre; conformar y custodiar el expediente; caracterizar; consolidar y documentar oferta; verificar compromisos; coordinar administrativamente; levantar actas de restitución; hacer seguimiento y actualizar el inventario de espacios recuperados.	No impone comparendos, no incauta ni decomisa bienes, no retiene documentos y no decide medidas correctivas policivas.
IMEBU	Presentar y documentar oferta de empleabilidad, emprendimiento, formación, formalización, fortalecimiento empresarial y reconversión económica; registrar aceptación, rechazo y seguimiento dentro de sus programas.	No garantiza cupos inexistentes, no crea derechos adquiridos ni autoriza ocupación del espacio público.
Secretaría del Interior	Coordinar el componente operativo y logístico; articular disponibilidad de Policía e Inspectores; coordinar bodega, operador logístico, convivencia y condiciones de seguridad; convocar las reuniones operativas requeridas.	No sustituye la decisión motivada del Inspector, el acto administrativo del DADEP ni la valoración técnica de Planeación.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Actor / dependencia	Responsabilidad en la intervención	Límite o condición de actuación
Secretaría de Planeación	Emitir y aplicar los soportes de POT, PMEP, cartografía, perfil vial, uso del suelo, restricciones, licencias y condiciones urbanísticas; apoyar mediciones y verificaciones técnicas del corredor.	No adopta medidas correctivas policivas ni define por sí sola consecuencias sobre vendedores.
Secretaría Jurídica	Brindar acompañamiento y orientación jurídica en asuntos transversales o controversias de competencia; apoyar la unificación de criterios y la revisión jurídica cuando sea requerida.	No dirige el operativo ni sustituye a la autoridad competente para decidir medidas administrativas o policivas concretas.
Secretaría de Salud y Ambiente	Evaluar riesgos sanitarios, alimentos, perecederos, salubridad y aspectos ambientales dentro de su competencia; emitir conceptos y activar procedimientos sanitarios especiales cuando corresponda.	No asume la función policiva general de recuperación ni dispone bienes por fuera de sus competencias y procedimientos.
Secretaría de Infraestructura	Apoyar la verificación del estado físico de obras, elementos y mobiliario público; definir necesidades de protección, reparación o intervención física a su cargo y coordinar acciones sobre infraestructura cuando proceda.	No ejerce la función policiva general ni decide sobre permanencia de vendedores informales.
Secretaría de Desarrollo Social	Identificar y valorar población vulnerable y sujetos de especial protección; activar rutas diferenciales y programas sociales; documentar remisiones y seguimiento.	La vulnerabilidad no constituye autorización indefinida de ocupación ni sustituye las decisiones de otras autoridades.
Policía Metropolitana de Bucaramanga / Policía Nacional	Verificar comportamientos contrarios a la convivencia; identificar e informar al ciudadano; escuchar descargos; recaudar pruebas; expedir comparendo u orden; utilizar medios de Policía e incautar cuando legalmente proceda; apoyar la seguridad de la diligencia.	No decide el decomiso definitivo ni la disposición final cuando corresponda al Inspector; toda actuación debe ser individual, proporcional y documentada.
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Apoyar el manejo de movilidad, seguridad vial, circulación peatonal y vehicular, señalización o cierres temporales cuando resulten necesarios y estén dentro de su competencia.	No sustituye las competencias del DADEP, Policía o Inspectores sobre recuperación y medidas correctivas.
Inspectores de Policía / Convivencia y Paz	Tramitar el procedimiento policivo que corresponda; valorar pruebas; decidir medidas correctivas, recursos, devolución,	No pueden decidir sin competencia, expediente, pruebas,

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Actor / dependencia	Responsabilidad en la intervención	Límite o condición de actuación
	decomiso o disposición final cuando exista competencia.	contradicción, motivación y garantía de recursos.
Secretaría de Educación	Intervenir cuando la actuación comprometa entornos educativos, población escolar o requiera acciones pedagógicas y rutas de protección dentro de su competencia.	Su participación es sectorial y se activa según el caso; no ejerce la recuperación material ni medidas policivas generales.
Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB	Brindar apoyo técnico cuando se activen asuntos ambientales, metropolitanos o de planificación dentro de sus competencias.	No sustituye las competencias municipales ni las autoridades de Policía.
Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga - EMAB	Apoyar, cuando sea requerido y jurídicamente procedente, las actividades de aseo, recolección de residuos y recuperación de condiciones de limpieza posteriores a la intervención.	No custodia, incauta, decomisa ni dispone mercancías o bienes sometidos a procedimiento policivo.
INVISBU	Activar, cuando corresponda, información u orientación sobre programas de vivienda o rutas institucionales de su competencia para población caracterizada.	No otorga permisos de ocupación ni interviene en la decisión policiva.
Instituto Municipal de Cultura y Turismo - IMCT	Apoyar cuando la zona comprometa bienes, actividades o entornos culturales, patrimoniales o turísticos y en acciones pedagógicas dentro de su competencia.	No sustituye competencias urbanísticas ni policivas.
INDERBU	Apoyar cuando la intervención comprenda parques, escenarios recreativos o deportivos bajo su ámbito funcional y en acciones pedagógicas o de sostenibilidad del espacio.	No adopta medidas policivas generales.
Bomberos de Bucaramanga	Emitir conceptos y actuar frente a riesgos de incendio, llama viva, combustibles, elementos peligrosos y condiciones de seguridad humana dentro de su competencia.	No asume la recuperación administrativa general ni dispone bienes salvo competencia legal expresa.
Migración Colombia	Intervenir cuando se identifiquen situaciones migratorias que requieran orientación, verificación o activación de rutas dentro de sus competencias.	La condición migratoria no habilita medidas de recuperación por fuera del debido proceso ni autoriza discriminación.
Defensoría del Pueblo	Acompañar preventivamente la diligencia, observar garantías, formular recomendaciones y recibir información sobre la actuación.	No dirige el operativo ni sustituye las competencias administrativas o policivas.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Actor / dependencia	Responsabilidad en la intervención	Límite o condición de actuación
Personería Municipal de Bucaramanga	Acompañar preventivamente la diligencia, vigilar el debido proceso, documentar observaciones y ejercer las funciones del Ministerio Público que correspondan.	No dirige el operativo ni sustituye las decisiones de las autoridades competentes.
Alta Consejería en Política Social	Apoyar la articulación intersectorial de rutas sociales y de protección reforzada cuando existan sujetos o situaciones que lo ameriten.	No adopta medidas policivas ni autoriza ocupaciones.
Operador logístico / bodega	Transportar, recibir, inventariar y custodiar físicamente bienes únicamente conforme a instrucción y actas expedidas por autoridad competente; mantener trazabilidad y soportes de entrega.	No incauta, decomisa, destruye ni dispone bienes por decisión propia.
Otros invitados: entes de control, asociaciones de vendedores, sector privado, academia y comunidad	Participar en diálogo, información, acompañamiento, formulación de observaciones, pedagogía o apoyo técnico cuando sean convocados.	Su participación no les otorga mando operativo ni competencias decisorias sobre la actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Regla de activación. La pertenencia al Comité Técnico no implica presencia obligatoria de todos sus integrantes en cada jornada de campo. El plan operativo identificará las entidades cuya presencia sea necesaria en cada momento, según el riesgo y la competencia material. La ausencia de un actor de apoyo no invalidará por sí sola la diligencia; sin embargo, no podrá ejecutarse una actuación que requiera como presupuesto habilitante la intervención de una autoridad competente que no se encuentre disponible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Responsabilidad institucional. Cada entidad será responsable de cumplir, documentar y reportar las actuaciones que le correspondan. El DADEP, como Secretaría Técnica, verificará y hará seguimiento a los compromisos, pero no ejecutará por sustitución las competencias asignadas a otras dependencias o autoridades.

PARÁGRAFO TERCERO. Mesa operativa. Antes de la intervención material, la Secretaría del Interior y el DADEP realizarán una mesa operativa de verificación de disponibilidad, roles, canales de mando, rutas especiales, logística, Ministerio Público, bodega, operador y contingencias. El acta de esta mesa hará parte del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reglas de actuación en campo. Los equipos deberán identificarse plenamente, emplear lenguaje institucional, evitar confrontaciones, amenazas, expresiones despectivas, juicios personales o promesas no garantizables, y aplicar el escenario de atención que corresponda conforme al ABC institucional.

Ante adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, menores de edad, migrantes, víctimas, personas con enfermedades graves o en pobreza extrema, se activará la ruta diferencial y se documentará la respuesta institucional.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Cuando exista negativa a una orden legítima, obstrucción, agresión, reincidencia, ocupación total del andén o riesgo para la seguridad, se activará la ruta policiva, con identificación, información, descargos, pruebas, comparendo u orden cuando proceda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Retiro voluntario y restitución material. Durante la fase operativa se promoverá inicialmente el retiro voluntario de mercancías, estructuras, mobiliario y demás elementos incompatibles con la regulación. La restitución material se ejecutará de manera gradual, proporcional y documentada, protegiendo la circulación peatonal, los accesos, la infraestructura y la integridad de las personas.

La actuación del DADEP en campo será de coordinación administrativa, documentación y levantamiento del acta de restitución. Los medios y medidas de Policía serán aplicados exclusivamente por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Incautación, decomiso y manejo de bienes. La incautación, cuando legalmente proceda, será realizada por la Policía Nacional como actuación material o medio de Policía, con acta, inventario, identificación, registro fotográfico o audiovisual, fundamento normativo, cadena de custodia, bodega y remisión.

El decomiso, devolución o disposición final corresponde al Inspector de Policía o a la autoridad competente, mediante procedimiento, valoración probatoria, motivación y recursos. Se prohíbe a funcionarios del DADEP y al operador logístico ordenar o ejecutar por cuenta propia decomiso, destrucción o disposición de bienes.

Los alimentos, perecederos, animales, sustancias peligrosas, armas, bienes sujetos a registro, equipos móviles, contrabando y demás bienes de régimen especial serán manejados conforme al Decreto Municipal 0187 de 2023 y las normas especiales, con intervención de la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Expediente y trazabilidad probatoria. Conformar un expediente administrativo principal de la actuación, físico y/o electrónico, bajo custodia del DADEP, sin perjuicio de los expedientes autónomos que deban conformar las demás autoridades en ejercicio de sus competencias. El expediente principal deberá contener, como mínimo:

1. Acta del Comité del 29 de mayo de 2026 y sus anexos.
2. Índice documental de antecedentes y actuaciones previas incorporadas al procedimiento.
3. Actas, informes, listados de asistencia, comunicaciones, registros fotográficos, piezas informativas y demás soportes de las jornadas previas de socialización de la regulación adelantadas por el DADEP en el sector.
4. Formatos, bases de datos, fichas y demás soportes de caracterización previa de vendedores informales, con sus actualizaciones, novedades y constancias de negativa cuando existan.
5. Matriz consolidada y soportes individualizados de oferta institucional previamente presentada o entregada, incluyendo constancias de recepción, aceptación, rechazo, orientación, remisión, seguimiento y cualquier actualización o ratificación posterior.
6. Concepto de Planeación No. 2-GOT-202607-00062192 del 7 de julio de 2026.
7. La presente resolución, publicación y comunicaciones.
8. Plano y georreferenciación del área.
9. Censo, caracterizaciones, inventario de módulos y permisos.
10. Oferta institucional, constancias de entrega y respuestas.
11. Análisis de confianza legítima, enfoque diferencial y matriz de casos.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- 12. Plan operativo, lista de chequeo y matriz de riesgos.
- 13. Actas, fotografías, videos, entrevistas, informes y registros de campo.
- 14. Copias, informes, constancias o soportes de comparendos, órdenes, incautaciones, inventarios, remisiones y decisiones de Inspectores u otras autoridades competentes, cuando existan y resulten relevantes para acreditar el desarrollo de la actuación.
- 15. Acta de restitución, informe de resultados, seguimiento y proyecto de acto de cierre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Acta de restitución e inventario del espacio recuperado. Finalizada la intervención material, el DADEP levantará acta que identifique el área liberada, entidades participantes, actividades realizadas, personas atendidas, oferta presentada, elementos retirados voluntariamente, actuaciones policivas, novedades, registro del antes y después, compromisos y medidas de sostenibilidad.

El acta servirá de soporte para actualizar el inventario municipal de espacios públicos recuperados y para proyectar el acto de cierre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Comunicación de resultados. El DADEP comunicará a la ciudadanía, por los canales institucionales, el resultado de la actuación, sin divulgar datos personales sensibles ni información reservada. También remitirá los soportes pertinentes a las autoridades competentes y a los organismos de control que los soliciten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Cierre y declaración de espacio público recuperado. Concluidas y verificadas integralmente las etapas previstas en el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024 y en la presente resolución, el DADEP expedirá el acto administrativo motivado de cierre que declare recuperado el corredor objeto de la actuación, o determine con precisión las áreas cuya restitución deba continuar cuando exista una causa jurídica, técnica o material debidamente documentada. Conforme al cronograma de gestión adoptado, se proyecta la expedición del acto de cierre para el 4 de septiembre de 2026, siempre que para dicha fecha se encuentren cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, sociales y operativas necesarias. El proyecto de acto de cierre podrá prepararse paralelamente con la consolidación documental, pero solo podrá suscribirse una vez exista acta de restitución, inventario actualizado, informe de resultados y verificación de las garantías aplicables.

Contra el acto de cierre procederán los recursos que correspondan conforme al artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al Decreto Municipal 0318 de 2024, los cuales se indicarán expresamente en la decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Sostenibilidad y reocupación. Declarado el espacio recuperado, el DADEP actualizará su inventario, coordinará visitas de seguimiento y remitirá a las autoridades de Policía las nuevas ocupaciones. La Policía Nacional podrá actuar de manera inmediata dentro de sus competencias, sin perjuicio de las medidas correctivas, económicas o penales aplicables por reincidencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Entidades a comunicar y convocar. Comunicar la presente resolución a todos los integrantes del Comité Técnico previstos en el artículo 7 del Decreto Municipal 0318 de 2024: Despacho del Alcalde, DADEP, IMEBU, Secretaría del Interior, Secretaría de Planeación, Secretaría Jurídica, Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Desarrollo Social, Policía Metropolitana de Bucaramanga y Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Asimismo, convocar o informar, según la naturaleza de la actuación, a los invitados previstos en el párrafo primero del mismo artículo: Secretaría de Educación, representante de los Inspectores de Policía, Área Metropolitana de Bucaramanga, Empresa Municipal de Aseo de

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000055
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Bucaramanga, INVISBU, IMCT, INDERBU, Bomberos de Bucaramanga, Migración Colombia, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y Alta Consejería en Política Social, sin perjuicio de otros entes de control, asociaciones, sector privado, academia o comunidad cuya participación resulte útil o necesaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Anexos y soportes del procedimiento. Formarán parte integral de la presente resolución los documentos técnicos, cartográficos, administrativos y demás soportes existentes al momento de su expedición que expresamente se identifiquen como anexos. Los conceptos, actas, informes, matrices, listas de chequeo, comunicaciones, registros, constancias, documentos técnicos, sociales, operativos, fotográficos, audiovisuales y demás soportes que se produzcan durante la ejecución de la actuación serán incorporados al expediente administrativo y servirán de fundamento y evidencia del desarrollo del procedimiento, sin que su incorporación implique modificación automática del contenido de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los documentos e instrumentos de carácter técnico u operativo que se elaboren durante la ejecución tendrán naturaleza instrumental y deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, la ley, el Decreto Municipal 0318 de 2024, la presente resolución y las competencias legalmente atribuidas a cada entidad o autoridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Recursos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024, contra la presente resolución de apertura no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite y apertura de una actuación administrativa general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Vigencia y eficacia. La presente resolución produce efectos frente a terceros a partir de su publicación. Sin perjuicio de ello, desde su expedición el DADEP y las demás entidades podrán adelantar actuaciones internas preparatorias, de coordinación, organización documental y alistamiento fundadas en sus competencias permanentes, sin ejecutar medidas que pretendan hacer oponible el presente acto a sus destinatarios antes de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA

Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP